



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA
A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	004-2012-00542-00	ELVIRA MORALES DE PADILLA	ANTONIO DE AVILA FORTICH

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte demandante en fecha 30/11/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 Y 134 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 10 DE MAYO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 10 DE MAYO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 11 DE MAYO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 15 DE MAYO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DEL
PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE DENTRO DEL
PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	002-2017-00057-00	EDIFICIO PORTOVENTO	MAGNA SKALA S.A.S.

Queda en traslado a las partes del escrito del incidente de regulación de honorarios del proceso presentado por la parte en fecha 08/03/2023 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 129 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 10 DE MAYO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 10 DE MAYO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 11 DE MAYO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 15 DE MAYO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

"De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia"

Mayra Polanco Basanta

RE: Auto no compatible con proceso notificado

Enith Salas Agamez <enithsalasagamez@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 5:08 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es el número.

13001400300420120054200

ENITH SALAS AGAMEZ

ABOGADA

ESPECIALIZADA DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD LIBRE

De: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 5:05 p. m.**Para:** Enith Salas Agamez <enithsalasagamez@hotmail.com>**Asunto:** RE: Auto no compatible con proceso notificadoApreciado **usuario (a)**

Reciba un cordial saludo,

El memorial enviado por usted, no contiene el radicado completo el cual contiene 23 dígitos que garantizan la identificación certera de su proceso, agradecemos nos suministre la información, para proceder con el trámite correspondiente.

Atentamente,

ROSA GUERRERO GOMEZ

Asistente Administrativo Grado 5

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENARama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Enith Salas Agamez <enithsalasagamez@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 4:57 p. m.**Para:** Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Auto no compatible con proceso notificado

Buenas tardes, a continuación, remito memorial.

Atentamente,

ENITH SALAS AGAMEZ

ABOGADA

ESPECIALIZADA DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD LIBRE

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA

Origen: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartagena.

E. S. D.

=====

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ELVIRA MORALES DE PADILLA

DDO: ANTONIO DE AVILA FORTICH

RAD: 2012-542

ENIT SALAS AGAMEZ, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su digno despacho con el debido respeto, para manifestarle lo siguiente:

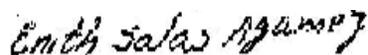
El día de ayer, su juzgado publico estado en el cual se evidencia el proceso arriba referenciado, en el cual notifica auto de fecha 25 de Noviembre de la presente anualidad, en cuyo anotación manifiesta” poner en conocimiento”, al abrir el auto este no concuerda con el proceso 2012-542 sino que me encuentra en su lugar el auto que responde al radicado 2008-628 donde la demandante es Elizabeth Beltrán García y el demandado es José María Narváez Narváez, donde decreta sucesión procesal.

Es por ello, que solicito un control de legalidad en el sentido que si existe algún auto a notificar en este proceso de haga en debida forma, es decir, que se notifique el auto que realmente corresponde a este proceso.

Recibo notificaciones en mi correo electrónico enithsalasagamez@hotmail.com o esagamez.033@gmail.com.

Cel: 3015674170.

Atentamente:



ENITH SALAS AGAMEZ

C.C. 26.863.169 de Río de Oro-Cesar

T.P. 164.742 C.S.J

13001400300220170005700

Manuel cabrales solano <cabralesabog@hotmail.com>

Miércoles 8/03/2023 10:56 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto incidente de regulación de honorarios en el proceso ejecutivo del Edificio Portovento contra Magna Skala S.A.S.

Atentamente,

MANUEL CABRALES SOLANO

Abogado

Centro, Avenida Daniel Lemaitre No. 9-45

Edificio Banco del Estado Oficina 906

Teléfono: 605-6551638

Cel: 310-3668053

Cartagena de Indias D. T. y C.

MANUEL CABRALES SOLANO
A B O G A D O

Señor

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RAD: 57 - 2017

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL **EDIFICIO PORTOVENTO** CONTRA **MAGNA SKALA S.A.S.**

MANUEL CABRALES SOLANO, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 30.118 del C. S. de la J., domiciliado y residenciado en esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho previo el trámite del proceso correspondiente, se proceda abrir **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES** dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 25 de enero de 2017 me otorgo poder el señor JUAN CARLOS SPATH GALOFRE, en calidad de representante legal de la empresa CARTAGENA SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL SAS, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, sociedad regular de comercio identificada con NIT. 900528612-1 administradora y representante legal del EDIFICIO PORTOVENTO para instaurar demanda ejecutiva contra la sociedad MAGNA SKALA S.A.S.

SEGUNDO. En fecha 30 de enero de 2017 en representación del EDIFICIO PORTOVENTO, se presentó la respectiva demanda ejecutiva contra la sociedad MAGNA SKALA S.A.S. por concepto del no pago de cuotas de administración, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena.

TERCERO. Mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2017 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares como el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que la sociedad MAGNA SKALA S.A.S. tuviera en cuentas corrientes y de ahorro, C.D.T., u otra modalidad de inversión en los bancos y corporaciones de la ciudad y el embargo del remanente de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que JESUS CARRILLO OLIER seguía contra la sociedad MAGNA SKALA S.A.S. en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, bajo el radicado numero 437 - 2016.

CUARTO. Sin embargo, al ser decretada y oficiada la medida cautelar de embargo de remanente anteriormente mencionada, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena contesto mediante oficio número 578 del 29 de marzo 2017, que se abstenían de tomar atenta nota sobre la solicitud de embargo de remanente, toda vez que el proceso seguido en ese juzgado contra la empresa MAGNA SKALA S.A.S., había terminado por pago total de la obligación.

MANUEL CABRALES SOLANO
A B O G A D O

QUINTO. En fecha 15 de junio 2017 se envió notificación personal al demandado, certificando la empresa de envíos, que si residía en la dirección suministrada.

SEXTO. En fecha 16 de agosto de 2017 se solicitó auto que ordenara seguir adelante con la ejecución toda vez que habiendo transcurrido el termino de ley, el demandado no propuso excepciones o defensa alguna que fuera resuelta previamente.

SEPTIMO. Por medio de auto proferido con fecha 25 de septiembre de 2017 y publicado en estado de fecha 26 de septiembre de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución, que se practicara la liquidación del crédito y se condenó en costas a la parte demandada.

OCTAVO. En fecha 17 de octubre de 2017 se aportó memorial poniendo en conocimiento al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena, en el que se informa que dentro del proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, sobre el cual se solicitó el embargo de remanente, se encontraba embargado el inmueble identificado con el folio de matrícula número 060-265576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de propiedad de la sociedad MAGNA SKALA S.A.S. (Inmueble que cargaba la deuda)

No obstante, luego de haberse terminado el proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena contra la sociedad MAGNA SKALA S.A.S. por pago total de la obligación, el inmueble reseñado en líneas anteriores que se encontraba embargado dentro de ese proceso, aun a fecha de 17 de octubre de 2017 es decir ocho meses después de haberse terminado el proceso, aun se encontraba fuera del comercio, debido a que la sociedad MAGNA SKALA S.A.S. no había inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena el oficio de desembargo del bien inmueble, esto nos llevó a deducir que evitaban que el inmueble fuera embargado nuevamente, esta vez por nosotros como acreedores en el presente proceso.

En razón a esta anomalía, colocamos en conocimiento al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena y solicitamos como parte interesada se nos expidiera un oficio de desembargo del bien inmueble antes referenciado, accediendo el Despacho a nuestra petición mediante providencia motivada, de entregarnos el oficio de desembargo del bien inmueble dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Por todo lo anteriormente dicho, en el mismo escrito solicitamos se decretara el embargo del bien inmueble mencionado en líneas anteriores, pues teníamos conocimiento que habían otros acreedores de la Sociedad MAGNA SKALA S.A.S., que pretendían igualmente trabar el inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena; por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena accedió a decretar el embargo del bien inmueble, procediendo por tanto, a inscribir de forma inmediata dicha medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

En fecha 12 de diciembre de 2017 solicitamos se decretara el secuestro del bien inmueble, por lo que el juzgado procedió a decretarlo por medio de auto de fecha

MANUEL CABRALES SOLANO
A B O G A D O

09 de julio 2019 y en fecha 29 de agosto de 2019 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, por la secuestre Margarita Castro.

NOVENO. En fecha 10 de octubre de 2018 procedimos aportar la liquidación del crédito, quedando aprobada en fecha 06 de febrero de 2019.

DECIMO: Sin embargo, el señor Jesús Carrillo Olier acreedor hipotecario del inmueble tantas veces reseñado, inicio un proceso ejecutivo con título hipotecario, proceso en el que una vez iniciado se ordenó la cancelación de nuestro embargo, ya que el señor Carrillo era acreedor de mejor derecho.

DECIMO PRIMERO. En razón a lo anterior se solicitó el embargo de remanente del proceso ejecutivo con título hipotecario seguido por el señor Jesús Carrillo Olier contra la sociedad MAGNA SKALA S.A.S., el cual correspondió su conocimiento igualmente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena.

DECIMO SEGUNDO. Posteriormente en el Juzgado Primero Civil del Circuito es presentada una transacción entre la sociedad MAGNA SKALA S.A.S., y el señor Jesús Carrillo Olier, transacción en la que se da en pago al señor Jesús Carrillo Olier, el inmueble ya reseñado por la sociedad MAGNA SKALA S.A.S., acuerdo transaccional que es aprobado por el Despacho.

DECIMO TERCERO. Por la anterior y tratando de recuperar la obligación para mi cliente dialogue con el Señor Jesús Carrillo Olier, poniéndole de presente la obligación que tenía el inmueble con el Edificio Portovento y con la aprobación del señor Ernesto Carlo González, subgerente en ese momento de la empresa Cartagena Solution administradora del Edificio Portovento, el señor Jesús Carrillo Olier se comprometió a cancelar la obligación por cuotas de administración que tenía el apartamento 502, en tres (3) cuotas mensuales así: La primera el 15 de junio de 2021, la segunda el 15 de julio de 2021 y la tercera el 15 de agosto de 2021, acuerdo que incumplió el señor Jesús Carrillo Olier.

DECIMO CUARTO. En fecha 31 de marzo de 2022, el señor JUAN CARLOS SPATH GALOFRE en calidad de administrador y representante legal del Edificio Portovento, presento solicitud de revocatoria de poder, sin tener el paz y salvo de mis honorarios, el cual debió ser solicitado por el nuevo apoderado de la parte demandante para asumir la gestión encomendada.

DECIMO QUINTO. Como bien lo sabe su Señoría, mi gestión como abogado dentro de un proceso es de medios y no de resultados.

Se puede apreciar dentro del expediente todas las gestiones procesales que se realizaron dentro del presente proceso y fuera de él y más aún gestión comercial, con el fin de poder obtener el recaudo de la obligación

DECIMO SEXTO. Mediante auto de fecha 21 de febrero 2023, el despacho acepta la revocatoria del poder conferido, decisión que era desconocida para el suscrito, teniendo en cuenta que mis honorarios profesionales al igual que los gastos incurridos no me han sido cancelados, toda vez que el representante legal de Cartagena Solutions en su escrito de solicitud de revocatoria de poder, manifiesta que no ha podido llegar a un acuerdo sobre el pago de mis honorarios, lo cual es totalmente falso, ya que nunca se me ha invitado o siquiera sugerido, dialogar sobre el monto de los mismos.

MANUEL CABRALES SOLANO
A B O G A D O

DECIMO SEPTIMO. La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ya ha advertido que aceptar un poder sin exigir el paz y salvo del abogado al que le fue revocado, constituye falta disciplinaria, según el artículo 36.2 de la ley 1123 de 2007, situación que trae como consecuencia la imposición de una sanción en los términos del artículo 40 del decreto relacionado.

ARTICULO 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:

1. Realizar directamente o por interpuesta persona, gestiones encaminadas a desplazar o sustituir a un colega en asunto profesional de que este se haya encargado, u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio para impedir que se confiere el encargo a otro abogado.

ARTICULO 40. SANCIONES DISCIPLINARIAS. El abogado que incurra en cualquiera de las faltas reseñadas en el título precedente será sancionado con censura, multa, suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión, las cuales se impondrán atendiendo los criterios de graduación establecidos en este código.

SOLICITUD DE PRUEBAS

- Solicito se tengan como tales el libelo de la demanda y todas las actuaciones surtidas dentro del proceso.
- Solicito se requiera a la administración del EDIFICIO PORTOVENTO para que aporte certificación debidamente expedida del contador de la copropiedad del Edificio Portovento, sobre el estado de la cuenta del inmueble tantas veces reseñado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 76 del Código General del Proceso
Artículo 36.2 de la ley 1123 de 2007

Atentamente,



MANUEL CABRALES SOLANO
T.P.No.30.118 del C.S. de la J.
C.C.No.73.082.028 de C/gena.

MANUEL CABRALES SOLANO
A B O G A D O

Centro, Av. Daniel Lemaître #9-45 Edificio Banco de Estado Oficina 906
Teléfonos: 605-6551638 - 3103668053.
Cartagena de Indias D. T. y C.